

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 17 de marzo de 2022. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias, informando que la doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA allegó memorial dentro del término del término establecido describiendo traslado de la solicitud de control de legalidad allegada por la doctora María Teresa Escobar Cruz y que obra a folio 60 y 61 del expediente. Provea.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:  
Rad. 2013-00046  
Proceso Ordinario  
Demandante. Virgelina Ramírez Guzmán y otra  
Demandado. Inés Ramírez Guzmán y otra  
Decisión: Deniega solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede; para decidir se tiene que la doctora María Teresa Escobar Cruz manifiesta que el título base de la acción ejecutiva mediante la cual se pretende el pago de la condena en costas procesales los es la sentencia dictada dentro del proceso ordinario, y que dentro de dicha sentencia existe condena o es condenada la sucesión ilíquida de Cristóbal Ramírez, que no existe providencia alguna que haya condenado a la señora INES y HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN al pago de condena en costas y que no existe legalidad en mantener una medida cautelar sobre una persona que no es deudor.

Por su lado la doctora Lorna Isabel Rodríguez Pedraza manifiesta que lo solicitado por la petente es improcedente y una falta de lealtad procesal por cuanto desconoce a sentencia Civil 006 de fecha 31 de mayo de 2017.

Ahora bien, en atención a la solicitud de la doctora María Teresa Escobar Cruz se hace una revisión del expediente encontrando que el 19 de febrero de 2016 dentro del proceso ordinario de simulación de contrato se emitió sentencia<sup>1</sup> en la que se condenó en su numeral noveno en costas a la parte demandada las que deberían ser liquidadas por secretaría, y en agencias en derecho por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE.

A folio 330 del Tomo II del expediente se encuentra la liquidación de costas procesales que junto con las agencias en derecho consolidaron una suma de ONCE MILLOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE, la que fue aprobada por auto de 10 de junio de 2016<sup>2</sup>.

Por auto de 14 de Julio de 2016 se libró mandamiento de pago en contra de las señoras HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN e INES RAMIREZ GUZMAN<sup>3</sup> y a favor

<sup>1</sup> Folio 206 a 288 tomo II del expediente

<sup>2</sup> Folio 331 tomo II del expediente

<sup>3</sup> Folio 333 a 235 Tomo II y folios 1 a 3 Tomo III del expediente

*Carrera 3 # 6-02*

*CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*SUSA - CUNDINAMARCA*

de VIRGELINA RAMIREZ GUZMAN, EMMA RAMIREZ CASTAÑEDA y ROSA MARIA RAMIREZ CASTAÑEDA.

El mandamiento de pago en comento fue objeto de recurso de reposición, y se repuso en el sentido de que el mandamiento de pago quedaba incólume en su sentido contrario respecto de HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN e INES RAMIREZ GUZMAN pero se tendría a favor de la sucesión o patrimonio ilíquido de Cristóbal Ramírez Rodríguez<sup>4</sup>

Así las cosas, una vez revisado el expediente en virtud del control de legalidad solicitado por la memorialista, no encuentra este Despacho irregularidad alguna, como quiera que las señoras HERMELINDA RAMIREZ GUZMAN e INES RAMIREZ GUZMAN revisten a calidad de deudoras respecto de la condena en costas procesales, y como se indicó concretamente en los acápites anteriores existe una sentencia que las condenó al pago costas procesales y agencias en derecho, existiendo en contra de ellas una obligación clara, expresa y exigible por lo cual encuentra este operador judicial que las medidas cautelares decretadas deberán mantenerse en firme y no revisten ninguna ilegalidad.

De esta forma se denegará la solicitud de levantamiento de medidas cautelares impetrada por la doctora MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ.

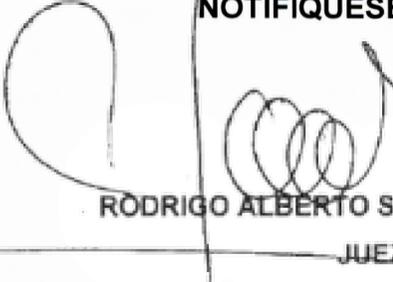
Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Denegar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares impetrada por la doctora MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA  
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO  
**No. 17.**  
De hoy **18 de marzo de 2022**  
El Secretario

  
WALTER YESID AVINA MENJURA



<sup>4</sup> Folio 12 a 16 Tomo III del expediente